

19196

DECRETO 2177/1975, de 24 de julio, por el que se encomienda al Instituto Nacional de Urbanización la creación de la Sociedad Anónima «Sabadell-Tarrasa, S. A.».

La Ley diecinueve/mil novecientos setenta y cinco, de dos de mayo, de reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, dispone, en su artículo ciento dos, párrafo tercero, que para el mejor desarrollo de la gestión urbanística el Estado y las Entidades locales podrán constituir Sociedades anónimas o Empresas de economía mixta, con arreglo a la legislación aplicable en cada caso; precepto éste que, reproduciendo sustancialmente el contenido del artículo ciento treinta y ocho de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, no supone una novedad radical en el campo del urbanismo, en el que han hecho tradición diversas formas organizativas destinadas a agilizar la gestión de la política de suelo e incorporar a la misma la iniciativa privada.

Por otra parte, la Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, creadora de la Gerencia de Urbanización—en la actualidad, Instituto Nacional de Urbanización—, remitió expresamente al Organismo a los sistemas de gestión empresarial establecidos en el citado artículo ciento treinta y ocho, reconociendo en su exposición de motivos que «muy importante es dotar a la labor de un sentido empresarial que permita afrontar eficazmente tanto la preparación del suelo urbanizado requerido por las necesidades nacionales de edificación como la regulación del mercado de solares».

La puesta en marcha de sistemas de gestión de carácter empresarial, ampliamente avalados, no sólo por una tradición, sino también por la eficacia demostrada en otros ámbitos de actividad de la Administración pública, se hace ahora imprescindible a fin de conseguir una aplicación plena y eficaz del Decreto-ley siete/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, sobre actuaciones urbanísticas urgentes. La fuerte demanda de suelo urbanizado a precios asequibles y, sobre todo, de viviendas sociales en las grandes concentraciones urbanas, han elevado a imperativo de alto interés nacional la creación de aquellos resortes institucionales que se estiman capaces de superar los problemas de financiación y gestión que la situación actual plantea. El nuevo marco institucional, cuya creación autoriza el presente Decreto, tiende en último término a hacer posible el esfuerzo solidario de la inversión pública y privada en una suma imprescindible si, a la luz de la presente coyuntura económica, se ha de seguir contribuyendo a la solución de uno de los más agudos problemas de la sociedad urbana contemporánea.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y noventa y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y del artículo quinto del Decreto mil cuatrocientos setenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, previo informe de los Ministerios de Hacienda y Planificación del Desarrollo, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión el día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda al Instituto Nacional de Urbanización la creación de una Empresa que, con la denominación de «Sabadell-Tarrasa, S. A.», tendrá como finalidad la urbanización y gestión del área de actuación urbanística denominada «Sabadell-Tarrasa», delimitada por el Decreto tres mil trescientos veintisiete/mil novecientos setenta y uno, de veintidós de diciembre.

Artículo segundo.—El capital social de «Sabadell-Tarrasa, Sociedad Anónima», pertenecerá mayoritariamente al Instituto Nacional de Urbanización.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de la Vivienda para dictar las disposiciones necesarias y adoptar los acuerdos precisos para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo cuarto.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

19197

DECRETO 2178/1975, de 24 de julio, por el que se encomienda al Instituto Nacional de Urbanización la creación de la Sociedad Anónima «Santa María de Gallecs, S. A.».

La Ley diecinueve/mil novecientos setenta y cinco, de dos de mayo, de reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, dispone, en su artículo ciento dos, párrafo tercero, que para el mejor desarrollo de la gestión urbanística el Estado y las Entidades locales podrán constituir Sociedades anónimas o Empresas de economía mixta, con arreglo a la legislación aplicable en cada caso; precepto éste que, reproduciendo sustancialmente el contenido del artículo ciento treinta y ocho de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, no supone una novedad radical en el campo del urbanismo, en el que han hecho tradición diversas formas organizativas destinadas a agilizar la gestión de la política de suelo e incorporar a la misma la iniciativa privada.

Por otra parte, la Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, creadora de la Gerencia de Urbanización—en la actualidad, Instituto Nacional de Urbanización—, remitió expresamente al Organismo a los sistemas de gestión empresarial establecidos en el citado artículo ciento treinta y ocho, reconociendo en su exposición de motivos que «muy importante es dotar a la labor de un sentido empresarial que permita afrontar eficazmente tanto la preparación del suelo urbanizado requerido por las necesidades nacionales de edificación como la regulación del mercado de solares».

La puesta en marcha de sistemas de gestión de carácter empresarial, ampliamente avalados, no sólo por una tradición, sino también por la eficacia demostrada en otros ámbitos de actividad de la Administración pública, se hace ahora imprescindible a fin de conseguir una aplicación plena y eficaz del Decreto-ley siete/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, sobre actuaciones urbanísticas urgentes. La fuerte demanda de suelo urbanizado a precios asequibles y, sobre todo, de viviendas sociales en las grandes concentraciones urbanas, han elevado a imperativo de alto interés nacional la creación de aquellos resortes institucionales que se estiman capaces de superar los problemas de financiación y gestión que la situación actual plantea. El nuevo marco institucional, cuya creación autoriza el presente Decreto, tiende en último término a hacer posible el esfuerzo solidario de la inversión pública y privada, en una suma imprescindible si a la luz de la presente coyuntura económica, se ha de seguir contribuyendo a la solución de uno de los más agudos problemas de la sociedad urbana contemporánea.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y noventa y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y del artículo quinto del Decreto mil cuatrocientos setenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, previo informe de los Ministerios de Hacienda y Planificación del Desarrollo, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión el día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda al Instituto Nacional de Urbanización la creación de una Empresa que, con la denominación de «Santa María de Gallecs, S. A.», tendrá por finalidad la urbanización y gestión del área de actuación urbanística denominada «Santa María de Gallecs», delimitada por el Decreto tres mil quinientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta, de veintidós de noviembre.

Artículo segundo.—El capital social de «Santa María de Gallecs, S. A.», pertenecerá mayoritariamente al Instituto Nacional de Urbanización.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de la Vivienda para dictar las disposiciones necesarias y adoptar los acuerdos precisos para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo cuarto.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL